

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el escrito que anteceden para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 23 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1936

Palmira, veintitres (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora Romy Silva Holguín, constituye apoderado judicial, para manifestar que aceptan la herencia con beneficio de inventario, en razón a ello se tendrá aceptada la herencia como quiera que se encuentra acreditada la calidad de heredera. Igualmente, obra notificación de los citados herederos efectuada por la parte actora.

En igual sentido se ordenara requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral octavo del Auto Interlocutorio N. 178 del 11 de febrero del año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora Romy Silva Holguín, identificado con cedula de ciudadanía No. 29503267, quien acepta la herencia con beneficio de inventario acorde con el memorial poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Anderson Camacho Solano, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.728.334 y tarjeta profesional No. 149.396 del C S del J, de conformidad con el memorial poder.

TERCERO: GLOSAR al expediente las notificaciones realizadas por la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral octavo del Auto Interlocutorio N. 178 del 11 de febrero del año 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de octubre del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d231a4592ba3e11205cb33725a111423897622019794272b01e25f7444dc9a**

Documento generado en 23/10/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>